

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-12-0023-2018** el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0349 del 29 de marzo del 2019**; que otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la sociedad **S.P INGENIEROS S.A.S**, identificada con 890.892.424-8, en beneficio del *"Proyecto de construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad"* a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 del 2015 vía al Mar 2; específicamente en el área proyectada para la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) 28+800, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-895, ubicado en la unidad funcional 1 (UF-1), entre los Municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0663 del 17 de marzo del 2022, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la resolución N° 200-03-20-01-0349 del 29 de marzo del 2019; a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto del 2022, la corporación aprobó el plan de compensación unificado del componente Biótico, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, en el marco del aprovechamiento forestal único, otorgado, mediante la resolución N° 0349 del 29 de marzo del 2019.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-3210 del 31 de noviembre del 2022, se realizaron unos requerimientos y se adoptaron otras disposiciones, en el marco del permiso otorgado y conforme al seguimiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones 0349 del 29 de marzo del 2019, y la 2235 del 29 de agosto del 2022.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-05-2163 del 27 de septiembre de 2023, se resolvió negar una solicitud de liquidación y archivo del aprovechamiento forestal en mención.

Posterior a ello, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0876 del 30 de mayo de 2024, se realizaron unos requerimientos a la sociedad en mención, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de compensación aprobado por esta autoridad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó seguimiento documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2598 del 06 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- 1) Realizado el seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0349-2019 del 23/03/2019 SP INGENIEROS S.A.S., cedido a Autopistas de Urabá S.A.S, se evidencia que el aprovechamiento ya fue realizado tal como se dejó constancia mediante Informe Técnico de seguimiento N° 400-08-02-01-1620 del 01/09/2020.
- 2) Mediante el presente informe se evalúa y acoge la información presentada por Autopistas de Urabá mediante Radicado 160-34-01.52-3747 del 03/07/2024 correspondiente la implementación del plan de Compensación Unificado, aprobado previamente mediante Resolución 200-03-20-01-2235 del 29/08/22.
- 3) Una vez evaluada la información presentada por Autopistas de Urabá, continúan pendientes las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo sexto de la resolución **2235-2022** de 29/08/2022, las cuales deberá tener presente para presentar próximo informe.
 - *"El cercamiento deberá realizarlo para toda el área de forma que se identifique la compensación que se deriva de cada aprovechamiento forestal, para lo cual se deberá tener especial atención sobre esta actividad al momento de realizar las **divisiones al interior del predio** con el objeto que permita el seguimiento individual en campo para cada resolución."*

(Nota: Se presentó el cercamiento para todo el predio, pero no se realizó la división interna como se requiere en la resolución).
 - *"En cuanto al plan operativo y de inversiones presentado, deberá allegar en los informes mayor detalle financiero sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos."*

(Nota: No se presenta información sobre el plan operativo y de inversiones.)
 - *"Dar importancia a la obtención de material-vegetal a través de viveros comunitarios dentro de las opciones descritas, se deberá tener constancia sobre los datos de obtención del material vegetal."*

(Nota: No presenta soportes de la procedencia del material vegetal.)
- 4) En cuanto a las bases de datos presentadas por el usuario, BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo se encuentra una diferencia en las coordenadas de algunos individuos, por lo que **se requiere** al usuario aclarar la georreferenciación de los individuos sembrados.
- 5) Tomando como referencia lo requerido a Autopistas de Urabá mediante Artículo Primero, Resolución 200-03-20-03-0876 del 30/05/2024, en cuanto a los siguientes ítems:

Item	Artículo Primero Res 0876-2024	Observación
2	<i>Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-01 0349 del 29 de marzo de 2019, consistente en acreditar autorización de los</i>	Cumplió: Mediante radicado No. 4071 del 18/07/2024 se allega Autorización.

Resolución

“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

	<i>propietarios de los predios donde se ejecutaría el aprovechamiento forestal y/o acreditar la titularidad del dominio de la franja o porción de terreno dónde se harían las intervenciones.</i>	
3	Cancelar a CORPOURABA, lo siguiente: • Cancelar la suma de un millón cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos M/L (\$ 1.410.891), obligación que fue establecida en el numeral 5 del artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto de 2022. • Cancelar la suma de un millón trescientos once mil quinientos veintidós pesos M/L (\$ 1.311.522), obligación que fue establecida en el numeral 6 del artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto de 2022. • Cancelar la suma de seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$ 659.348), obligación que fue establecida en el numeral 3 del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-3210 del 30 de noviembre de 2022.	Cumplió: Se verificó en la SAF la generación de las Facturas 2323 a 2329 a nombre Autopistas de Urabá y que estas se pagaron en 2022. Sin Cumplir: Este concepto no ha sido facturado. Cumplió: se generó Factura CO-6664 del 14/02/2023. Se evidencia comprobante de pago 543 05/04/2023.

6) Se requiere remitir este CT al área de financiera para adelantar los siguientes cobros a Autopistas de Urabá:

Concepto Técnico emitido por CORPOURABA	Valor calculado como cobro	No. de resolución que lo incluye
Evaluación respuesta a requerimientos al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones CT N° 0079 del 28/01/2022	\$1.311.522	2235 29/08/2022
Evaluación informe de avance Plan de compensación. Este CT.	\$ 804.373	

(...)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo visita técnica el día 11 de julio de 2025 y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1750 del 28 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. El usuario no allega información por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse en relación al concepto técnico 400-08-02-01-2598 del 06/12/2024 que evalúa el informe de seguimiento de la implementación del plan de compensación unificado mediante oficio con radicado 3747 del 03/07/2024.

[...Mediante el presente informe se evalúa y acoge la información presentada por Autopistas de Urabá mediante Radicado 160-34-01.52-3747 del 03/07/2024 correspondiente la implementación del plan de Compensación Unificado, aprobado previamente mediante Resolución 200-03-20-01-2235 del 29/08/22.

Resolución

“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

- Una vez evaluada la información presentada por Autopistas de Urabá, continúan pendientes las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo sexto de la resolución **2235-2022** de 29/08/2022, las cuales deberá tener presente para presentar próximo informe.

“El cercamiento deberá realizarlo para toda el área de forma que se identifique la compensación que se deriva de cada aprovechamiento forestal, para lo cual se deberá tener especial atención sobre esta actividad al momento de realizar las **divisiones al interior del predio** con el objeto que permita el seguimiento individual en campo para cada resolución.”

(Nota: Se presentó el cercamiento para todo el predio, pero no se realizó la división interna como se requiere en la resolución).

“En cuanto al plan operativo y de inversiones presentado, deberá allegar en los informes mayor detalle financiero sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos.”

(Nota: No se presenta información sobre el plan operativo y de inversiones.)

- “Dar importancia a la obtención de material-vegetal a través de viveros comunitarios dentro de las opciones descritas, se deberá tener constancia sobre los datos de obtención del material vegetal.”

(Nota: No presenta soportes de la procedencia del material vegetal.)

- En cuanto a las bases de datos presentadas por el usuario, BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo se encuentra una diferencia en las coordenadas de algunos individuos, por lo que **se requiere** al usuario aclarar la georreferenciación de los individuos sembrados...]

2. CORPOURABA realiza visita de campo el día 11/07/2025, al predio de la compensación para verificación del estado de la siembra, en el predio la esperanza en el municipio de Frontino, donde se censaron 60 individuo; se verifico la especie y altura.

No	No. De Resolución	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (cm)
1	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	130
2	Res. 1595 del 2017	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	110
3	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	117
4	Res. 1595 del 2017	Cucharo	Clusia multiflora	102
5	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	200
6	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	130
7	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	175
8	Res. 1595 del 2017	Cambulo	Erythrina variegata	147
9	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	104
10	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	160
11	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	104

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

12	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	120
13	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	300
14	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	200
15	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	147
16	Res. 1595 del 2017	Balso	Heliocarpus americanus	100
17	Res. 1595 del 2017	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	110
18	Res. 1595 del 2017	Cordoncillo	Piper bogotense	102
19	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	85
20	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	100
21	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	170
22	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	120
23	Res. 1595 del 2017	Chiriguaco	Clethra revoluta	100
24	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	400
25	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	400
26	Res. 0343 del 2018	Ceiba	Ceiba pentandra	300
27	Res. 0343 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	400
28	Res. 0343 del 2018	Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	180
29	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	165
30	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	300
31	Res. 0343 del 2018	Cucharo	Clusia multiflora	170
32	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	250
33	Res. 0343 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	400
34	Res. 0343 del 2018	Guayacan	Tabebuia chrysotricha	300
35	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	250
36	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	250
37	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	250
38	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	250
39	Res. 0528 del 2018	Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	300
40	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	300
41	Res. 0528 del 2018	Guamo	Inga SP	500
42	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	400
43	Res. 0528 del 2018	Guiban	Trichanthera gigantea	500

Resolución

“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

44	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	250
45	Res. 0528 del 2018	Chumbimbo	Sapindus saponaria	115
46	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	115
47	Res. 0528 del 2018	Hobo	Spondias mombin	152
48	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	300
49	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	310
50	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	220
51	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	300
52	Res. 0528 del 2018	Chumbimbo	Sapindus saponaria	140
53	Res. 0528 del 2018	Guiban	Trichanthera gigantea	170
54	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	120
55	Res. 0528 del 2018	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	200
56	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	400
57	Res. 0528 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	190
58	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	180
59	Res. 0528 del 2018	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	250
60	Res. 0528 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	180

3. SE RECOMIENDA A LA OFICINA JURIDICA Y OFICINA FINANCIERA determinar la pertinencia de realizar los cobros de los siguientes conceptos técnicos:

- Concepto técnico por Evaluación respuesta a requerimientos al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones bajo radicado 0079 del 28/01/2022, por valor de **MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$ 1.311.522), obligación que fue establecida en el numeral 6 del artículo sexto de la Resolución 2235 del 29 de agosto de 2022.
- Concepto técnico por evaluación informe de avance Plan de compensación bajo radicado 2598 del 06/12/2024, por valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$ 804.373)
- Visita de campo para verificación del estado de la compensación por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$ 244.600) valor sacado de la D-FC-01, de la tabla **VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES**, ítem **Permisos, Autorizaciones y Concesiones**

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-01-0349 del 29 de marzo del 2019, se encuentra vencido, pues de acuerdo a los informes presentados por el titular del presente instrumento se denota que el mismo se encuentra ejecutado al 100%. También es menester indicar que, se realizaron actividades silviculturales, así como también estrategias de ahuyentamiento faunístico, cumpliendo de esta manera con las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Por otra parte, se hace necesario indicar que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto del 2022, se aprobó el plan de compensación del componente Biótico, en el marco del presente aprovechamiento forestal único, sin embargo y acorde a los términos de la firmeza del mismo, los mismos empezaron a contar desde 2022 y hasta 2026, esto teniendo en cuenta las prácticas y metodologías en el proceso de siembra, mantenimiento y garantía de supervivencia por un periodo de cuatro (4) años.

En consecuencia y acorde con lo expuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2598 del 06 de diciembre de 2024 y N° 400-08-02-01-1750 del 28 de julio de 2025, se evidencia que de acuerdo a la información allegada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, a través de oficio N° 160-34-01.52-3747 del 03 de julio de 2024, con respecto a la implementación del Plan de Compensación Unificado, aprobado previamente a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto de 2022, se presenta incumplimiento con respecto a ciertas obligaciones, en particular las establecidas en el Artículo 6° de la misma. Pues si bien es cierto se presentó el cercamiento para todo el predio, no se realizó la división interna del mismo. Lo anterior, con el objeto de realizarle seguimiento individual en campo para cada compensación. En ese sentido, dicha situación impide identificar la compensación que se deriva de cada aprovechamiento forestal.

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

Aunado a ello, tampoco se presenta información sobre el plan operativo y de inversiones, sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos, así como tampoco soportes de la procedencia del material vegetal.

Por otra parte, y en cuanto a las bases de datos presentadas por el usuario, BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo, se encuentra una diferencia en las coordenadas de algunos individuos; es decir, no existe claridad con respecto a la georreferenciación de los individuos sembrados.

Que para el caso en concreto es necesario traer a colación el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

En ese sentido y en consonancia con lo antes manifestado y teniendo en consideración que el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-01-0349 del 29 de marzo del 2019, se encuentra vencido, se procederá a liquidar el mismo, condicionando su archivo definitivo, hasta tanto la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas con respecto al plan de compensación de componente biótico aprobado por esta autoridad y a su vez se requerirá para que sirva dar cumplimiento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el aprovechamiento forestal único, autorizado mediante Resolución N°200-03-20-01-0349 del 29 de marzo del 2019; a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en beneficio del "*Proyecto de construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad*" a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 del 2015 vía al Mar 2; específicamente en el área proyectada para la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) 28+800, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-895, ubicado en la unidad funcional 1 (UF-1), entre los Municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que el presente instrumento de control ambiental no se podrá archivar en forma definitiva, hasta que no se cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas respecto al plan de compensación de componente biótico, aprobado por esta autoridad mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2235 del 29 de agosto del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las divisiones al interior del predio para efectos de realizar seguimiento individual en campo, tal como lo establece la resolución, de forma que se identifique la compensación que se deriva de cada aprovechamiento forestal.
- Allegar información con respecto al plan operativo y de inversiones sobre cada actividad ejecutada dentro de los programas propuestos.

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

- Presentar los soportes y evidencias de la procedencia del material vegetal
- Aclarar la la georreferenciación de los individuos sembrados, toda vez que las bases de datos presentadas BD_Compensaciones_La_Esperanza_Frontino y BD_Memoria de cálculo, presenta una diferencia en las coordenadas de algunos individuos.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones de seguimiento, entre ellas, la presentación de los informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.

ARTÍCULO QUINTO Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-12-0023-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, los siguientes valores en razón a los siguientes conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

- 1) Concepto técnico por Evaluación respuesta a requerimientos al plan de compensación del componente biótico y seguimiento a las obligaciones bajo radicado N° 0079 del 28/01/2022, por valor de **MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.311.522)**, obligación que fue establecida en el numeral 6 del artículo sexto de la Resolución 2235 del 29 de agosto de 2022.
- 2) Concepto técnico por evaluación informe de avance Plan de compensación bajo radicado N°400-08-02-01-2598 del 06/12/2024, por valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 804.373)**
- 3) Visita de campo realizada el día 11 de julio de 2024, para verificación del estado de la compensación por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 244.600)** valor sacado de la D-FC-01, de la tabla VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES, ítem Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios y por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y los conceptos y técnicos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a su representante legal. o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

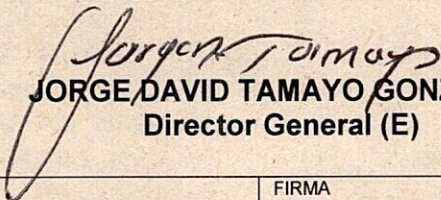
“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

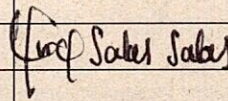
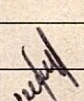
ARTÍCULO NOVENO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		22/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-12-0023-2018